

DECRETO 1491 DE 2010

(abril 30)

Diario Oficial No. 47.696 de 30 de abril de 2010

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 1053 de 2011>

Por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 1053 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 48.032 de 4 de abril de 2011, 'Por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores'

. Surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley [4](#)^a de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. PRIMA ESPECIAL. <Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 1053 de 2011> A partir del 1o de enero de 2010, la prima especial de que trata el artículo [4](#)o del Decreto 3357 de 2009, para los funcionarios que presten sus servicios en las misiones colombianas permanentes acreditadas en el exterior se pagará en forma mensual, así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	PRIMA ESPECIAL \$ Col.
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO	0036	25	10.783.968
CÓNSUL GENERAL CENTRAL	0047	25	10.783.968
MINISTRO PLENIPOTENCIARIO	0074	22	8.438.946
MINISTRO CONSEJERO	1014	13	7.078.373
CONSEJERO DE RELACIONES EXTERIORES	1012	11	6.146.819
PRIMER SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES	2112	19	4.992.427
SEGUNDO SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES	2114	15	3.800.370
TERCER SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES	2116	11	2.794.343
AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA	4850	26	2.576.316
AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA	4850	23	1.957.686
AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA	4850	20	1.603.273
AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA	4850	18	1.515.860
AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA	4850	16	1.448.578

La prima especial a que se refiere el presente artículo constituye factor salarial para todos los efectos, incluyendo los aportes al sistema integral de seguridad social, y base para calcular los

beneficios especiales de que tratan los literales b), d) y e) del artículo [62](#) del Decreto 274 de 2000. Esta prima especial se incrementará anualmente de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en el Decreto [2078](#) de 2004, y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicionen no tendrán derecho al reconocimiento de esta prima.



ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 1053 de 2011> El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.



ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 1053 de 2011> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo [4o](#) del Decreto 3357 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JAIME BERMÚDEZ MERIZALDE.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ÓSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

